

Constancia secretarial: Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés. Señora jueza, me permito informarle que en el proceso de la referencia, el próximo 26 de abril de 2023 a las 10: 00 AM, se celebrará DILIGENCIA DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE, por ende; se hace necesario oficiar a todos los juzgados del País.

A su Despacho para consideración.

ANA MARÍA CUADRADO JARABA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés.

RADICADO	050014003017 20080125600
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	JUAN FELIPE RESTREPO LÓPEZ
DEMANDADO	MARTHA ROCIO BETANCUR SANDOBAL
ASUNTO	Ordena oficiar a todos los juzgados del País

CONSIDERANDOS

Que Visto el informe secretarial que antecede y revisada la reconstrucción de la referencia se,

R E S U E L V E

Ofíciase a todos los juzgados del país a través del Consejo Superior de la Judicatura –Seccional Antioquia- con el propósito de informar a este Despacho judicial, dentro del término de cinco (05) días, si existe **orden de embargo de remanentes de los bienes embargados** que se haya comunicado dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por el señor JUAN FELIPE RESTREPO LÓPEZ, contra MARTHA ROCIO BETANCUR SANDOBAL, radicación 05001 40 03 017 **2008 01256 00**.

Por secretaria, expídanse las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO

Juez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb0b44c554fdeb36e0945c871df972ee2a571a5af1f97df4d5bec4861b149719**

Documento generado en 29/03/2023 04:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, marzo veintinueve de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2021-00657 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA - COOTRASENA
Demandado	KEINER DAVID CARDENAS MUÑOZ
Asunto	Se concede amparo de pobreza

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandado KEINER DAVID CARDENAS MUÑOZ en escrito que antecede de que se le conceda amparo de pobreza por no encontrarse en capacidad económica para sufragar los costos que conlleva el proceso, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1° **Conceder el amparo de pobreza** solicitado por el demandado KEINER DAVID CARDENAS MUÑOZ, de conformidad con lo establecido en los artículos 151 del Código General del Proceso, en consecuencia, se designa como apoderado judicial a la Dra. ADELA MARIA TOBON ARANGO, identificada con CC. identificada con CC. 21.396.728 y TP. 68.453 del C.S.J., quien se localiza en la calle 49B No. 64B-15 Apto 603, Torre 6 Medellín, correo electrónico adesonya@hotmail.com

2° Comuníquesele su nombramiento, y adviértasele que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, realícese la misma a través de la secretaría del Despacho.

3° **Al momento de realizarse la notificación a la apoderada designada, adviértasele que cuenta con el termino de nueve (09) días para contestar la demanda.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO

JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fcd533b6bd89adb0a4e738b8999ca03b2597c43ff36fea88fef3885f92c9554**

Documento generado en 30/03/2023 01:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se le notificó a la demandada SAIRA JANETH CALY PADILLA, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, como consta en las notificaciones enviadas a la dirección física informada por la parte actora. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte de la demandada. A su Despacho para proveer.

29 de marzo de 2023.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Marzo veintinueve de dos mil veintitrés

Radicado:	0500140030172021-01007 00
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	MARITZA DUEÑAS FORERO
Demandado:	SAIRA JANETH CALY PADILLA
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Valor. La parte demandante presentó como título ejecutivo la escritura pública de Hipoteca. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala los artículos 422 y 468 del C.G.P.

El mandamiento de pago se le notificó a la demandada SAIRA JANETH CALY PADILLA, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, como consta en las notificaciones enviadas a la dirección física informada por la parte actora, y dentro de la oportunidad legal la demandada no propuso ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra del título ejecutivo.

Se procede entonces a dar aplicación al art.468 del Código General del Proceso, en el numeral 3, el cual dispone que “si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el

producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **MARITZA DUEÑAS FORERO**, en contra de **SAIRA JANETH CALY PADILLA**, en los términos contenidos en el auto que libro mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de los bienes gravados con hipoteca, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso.

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$1.000.000**.

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$0; más las agencias en derecho por valor de \$1.000.000, para un total de **\$1.000.000**.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b333f026c531a1b0655b1433dc0422a6670f945c61ddb9c18d62d8813f9a9f14**

Documento generado en 30/03/2023 01:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, marzo veintinueve de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2021-01153 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"
Demandado	JUAN DAVID ARENAS YEPES
Asunto	Se autoriza retiro de la demanda

Lo solicitado por la libelista en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, se autoriza el retiro de la demanda, lo anterior teniendo en cuenta que a la fecha la parte demandada no se encuentra vinculada al proceso y además de lo anterior la medida cautelar decretada no se perfeccionó. Remítase el vínculo contentivo del expediente en formato digital a la dirección electrónica de la apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.**

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

**Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03108b8211f9b7256403304e6783cbd0b4111a88256c933f6f2c3d62a8fa1fe8**

Documento generado en 30/03/2023 01:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, marzo veintinueve de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2022-00491 00
Proceso	Aprehensión
Demandante	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	JORGE ELIECER MEJÍA MARTINEZ
Asunto	Se incorpora avalúo comercial

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente el avalúo comercial del vehículo dado en garantía.

No obstante, se advierte que el proceso de la referencia se encuentra terminado con la providencia de agosto 29 de 2022, en la que se ordenó el levantamiento de la orden de captura y aprehensión del vehículo de PLACAS: EPQ657, MARCA: RENAULT, LÍNEA: LOGAN, MODELO: 2019, COLOR: BLANCO GLACIAL (V), SERVICIO: PARTICULAR, NÚMERO DE MOTOR: 2845Q015851, por cuanto el mismo ya fue inmovilizado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87294ddb56840d55ae86163637dd21be3999aa21ec51847eeba6eb304200350**

Documento generado en 30/03/2023 01:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
Medellín, marzo veintinueve de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Especial (Restitución de Inmueble Arrendado) No. 4
Demandante	JOSE MARIO SALINAS SANCHEZ
Demandado	CARLOS MAURICIO SALINAS SANCHEZ
Primera Instancia	No. 05-001 40 03 017 2022 00495-00
Sentencia	No. 8 de 2023
Decisión	Declara terminado el contrato de arrendamiento existente entre las partes por mora en el pago de la renta.

RESEÑA DEL LITIGIO

El señor JOSE MARIO SALINAS SANCHEZ, asesorado de profesional en derecho, presento demanda **Verbal Especial (Restitución de Inmueble Arrendado)** en contra de **DIANA ROCIO MENDOZA TORRES**, domiciliado en esta ciudad, para que previos los trámites del proceso Verbal Especial (Restitución de Inmueble Arrendado) se hicieran las siguientes declaraciones:

1° Que se declare terminado el contrato de arrendamiento de local comercial, celebrado el día 16 de mayo de 2005, entre JOSÉ MARIO SALINAS SÁNCHEZ como arrendador y CARLOS MAURICIO SALINAS SANCHEZ como arrendatario, por incumpliendo en el pago de los cánones de arrendamiento, pactados, a partir del 5 de junio de 2017.

2° Se condene al demandado CARLOS MAURICIO SALINAS SANCHEZ a restituir al demandante JOSÉ MARIO SALINAS SÁNCHEZ, el inmueble ubicado en la calle 45 No. 50 A-04 Oficina 301, de la ciudad de Medellín.

3° Que no se escuche al demandado durante el transcurso del proceso mientras no consignen el valor de los cánones adeudados, correspondiente a

los periodos comprendidos del mes de junio de 2017 al mes de abril de 2022, más los cánones de arrendamiento que se llegaren a causar hacia el futuro.

4° Que se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendador a favor del señor JOSÉ MARIO SALINAS SÁNCHEZ, de conformidad con el artículo 308 del C.G.P., comisionando al funcionario correspondiente para efectuarlo.

5° Que se condene al demandado el pago de las costas y gastos que se originen en el presente proceso.

Las anteriores pretensiones fueron fundamentadas en los hechos que a continuación se concatenan así:

El señor JOSÉ MARIO SALINAS SANCHEZ en su calidad de ARRENDADOR, celebró, un contrato de arrendamiento verbal con el señor CARLOS MAURICIO SALINAS SÁNCHEZ como arrendatario, sobre el inmueble local comercial, ubicado en la calle 48 No. 50 A-04 Oficina 301, de la ciudad de Medellín.

El contrato de arrendamiento se celebró por el término de un año, contado a partir del 16 de mayo de 2005, y el arrendatario se obligó a pagar por el canon de arrendamiento la suma de \$200.000, pagaderos de forma anticipada dentro de los primeros cinco días de cada mensualidad.

El arrendatario incumplió con su obligación de pagar el canon de arrendamiento, encontrándose en mora desde el mes de junio de 2017 al mes de abril de 2022.

Al arrendatario se le citó para audiencia de conciliación en el centro de conciliación en Equidad, no asistiendo a la misma, como se evidencia en la constancia de inasistencia emitida por la conciliadora María Teresa Londoño.

INMUEBLE OBJETO DEL LITIGIO:

Recae la acción de restitución **sobre un inmueble destinado a Local Comercial, ubicado en la calle 48 No. 50 A-04 Oficina 301, de la ciudad de**

Medellín, cuyos linderos están determinados en el hecho primero de la demanda.

RESEÑA DE LA ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto proferido el día 2 de junio de 2022, se admitió la demanda Verbal Especial (restitución de inmueble arrendado), instaurada por el señor JOSÉ MARIO SALINAS SANCHEZ y en contra de CARLOS MAURICIO SALINAS SANCHEZ.

Al demandado CARLOS MAURICIO SALINAS SANCHEZ se le notificó el auto admisorio de la demanda, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, como se evidencia en las notificaciones enviadas a la dirección física informado por la parte actora, quien guardo silencio durante el traslado de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior y dada la consecuencia jurídica, procede el Despacho a tomar la decisión de mérito de conformidad con los artículos 278 y 384 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las siguientes y breves:

CONSIDERACIONES:

El contrato de arrendamiento es aquel en virtud del cual una de las partes (llamada arrendadora) se obliga a conceder a otro (llamado arrendatario) el uso y goce de una cosa, recibiendo en contraprestación un precio o canon.

Por consiguiente, en dicho contrato, las partes se obligan recíprocamente, uno a conceder el uso de la cosa arrendada, manteniéndola en el estado de servir para el fin propuesto, librando al arrendatario de toda perturbación en el goce de la misma; y el otro se obliga a pagar el precio convenido como contraprestación al uso y goce del bien arrendado, el que hará conforme a los términos el contrato.

El contrato se perfecciona por el simple consentimiento de las partes, pero su existencia admite toda libertad probatoria.

Con la demanda se allegaron **DOS DECLARACIONES JURAMENTADAS**, que consagra los elementos esenciales para la existencia y validez del mismo: nombre de los contratantes, es decir, la calidad de arrendador demandante y la calidad de arrendatarios en la demandada. El inmueble objeto del contrato. Término de duración del contrato, el precio y forma de pago.

Así las cosas y conforme lo establecen el numeral 3 del artículo 384 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a proferir la respectiva sentencia acogiendo las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que la parte demandada no se opuso a las pretensiones de la demanda.

Por lo expresado el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN EN ORALIDAD, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

F A L L A:

1° Declarar judicialmente terminado el contrato de arrendamiento existente entre el señor **JOSÉ MARIO SALINAS SANCHEZ, como arrendador y el señor CARLOS MAURICIO SALINAS SANCHEZ como arrendatario, por la causal: MORA EN EL PAGO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO,** invocados en la demanda.

2° Disponer que dentro de los ocho (8) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, el señor **CARLOS MAURICIO SALINAS SANCHEZ,** debe entregar al señor **JOSÉ MARIO SALINAS SANCHEZ, el inmueble destinado a Local Comercial, ubicado en la calle 48 No. 50 A-04 Oficina 301, de la ciudad de Medellín, cuyos linderos están determinados en el hecho primero de la demanda.**

3° Decretar el lanzamiento de la parte demandada del inmueble arrendado objeto del litigio, ello en caso de que no efectúe la entrega ordenada en el numeral que antecede.

4° Comisionar, si a ello hay lugar, a la autoridad competente, con amplias facultades para hacer todo lo que sea necesario para el cumplimiento de su encargo.

5° Condenar en costas a la parte demandada. Se liquidarán por la Secretaría del Juzgado.

6° Como agencias en derecho se fija el equivalente a UN (1) salario mensual legal vigente el cual será cancelado por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **303a1198391682ed3c8b5e7f39b40d39321cf3a0c8a11243b4f604dad4d40725**

Documento generado en 30/03/2023 01:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, marzo treinta de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2022-00789 00
Proceso	Verbal
Demandante	DANIEL ANTONIO ZULETA HINCAPIE
Demandado	MUNDO YAMAHA S.A. Y CORREA ECHEVERRI HERMANOS S.A.
Asunto	Se acepta renuncia poder y reconoce personería

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia que del poder hace el Dr. JUAN CAMILO GÓMEZ ARIAS T.P. 139.332 del C.S.J., **para seguir representando a los demandados en este asunto.**

De otro lado y en los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. MAXIMILIANO ALBERTO ARAMBURO CALLE, identificado con CC. 71.876.769 y TP. 122.132 del C.S.J., para representar a las demandadas MUNDO YAMAHA S.A. Y CORREA ECHEVERRI HERMANOS S.A., en este asunto, **a quien se le remitirá el link del expediente al correo electrónico marambuo@arambuorestrepo.co**

Remítasele

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **185d031ef56e629fa2bb934dc4572a607ab2b0d75a035ac2ed07b37574cce02f**

Documento generado en 30/03/2023 01:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Marzo veintinueve de dos mil veintitrés

Radicado:	050014003017 2022-00795 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	CARLOS HUMBERTO AGUIRRE MACHADO
Demandado:	CARLOS HERNAN GAVIRIA GUTIERREZ
Asunto:	Incorpora Aviso enviado y requiere

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia del aviso enviado a la dirección física del demandado, el día 17 de marzo de 2023.

Previo a tener legalmente notificado al demandado CARLOS HERNAN GAVIRIA GUTIERREZ, se requiere a la parte actora, a fin de que allegue al expediente la constancia de entrega del aviso enviado, expedida por la oficina de correo, toda vez que allego corresponde es a la citación enviada el día 3 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto figueroa

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d28acea8afc964258521b0208da146b0c30b1b7cf0a31f2ec94e97ce1a326a20**

Documento generado en 30/03/2023 01:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, marzo treinta de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2022-01000 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	ERLIS FRANCISCO CORREA PADILLA
Asunto	Se incorpora notificación y se tiene legalmente notificada parte demandada

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia de la notificación personal dirigida al correo electrónico del demandado ERLIS FRANCISCO CORREA PADILLA, con resultado positivo en su entrega.

Teniendo en cuenta que la notificación se surtió en debida forma como lo establece el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, es por lo que se tiene legalmente notificado el demandado ERLIS FRANCISCO CORREA PADILLA.

Una vez vencido el término del traslado de la demanda, se continuará con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69e4b3a5fd8d034b25c08fd4c1285772ba8e7f50ec4a9fb5b6771544a331c7f5**

Documento generado en 30/03/2023 01:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, marzo treinta de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2022-01221 00
Proceso	liquidación patrimonial de Persona natural no comerciante
Solicitante	JORGE ELIECER VALLEJO ORTIZ
Asunto	Se incorpora avisos enviados a los acreedores

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente los avisos enviados a los acreedores y a la cónyuge del deudor, quienes se encuentran legalmente notificados, conforme lo exige el artículo 564 del C.G.P.

De otro lado, se ordena publicar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas la providencia de apertura del proceso, toda vez que a la fecha no se ha cumplido con ese requisito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce200d5afef141c0c99601374b1c4642fcb7f1da66bf939900663f26e54da17**

Documento generado en 30/03/2023 01:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, marzo veintinueve de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2022-01223 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"
Demandado	MARY ISABEL ARANGO GOMEZ
Asunto	Se incorpora aviso y requiere parte actora

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia del aviso enviado a la dirección física de la demandada MARY ISABEL ARANGO GOMEZ.

Ahora y luego de hacerse un análisis del aviso enviado a la demandada, se advierte que en la misma se incurrió en un error al indicarse mal la fecha de la providencia a notificar, es por lo que este Despacho en aras de evitar una posible nulidad por indebida notificación, requiere a la parte actora a fin de que realice nuevamente la notificación a la demandada MARY ISABEL ARANGO GOMEZ, en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P., teniendo en cuenta que en la citación personal también se incurrió en el mismo error.

Finalmente, y de conformidad con lo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, procure realizar la notificación a la parte demandada, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente acción ejecutiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f74299345a926185a5a6d36f158e75da4d45baed76cc1f724c4a6f04bfad0d82**

Documento generado en 30/03/2023 01:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, marzo veintinueve de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2022-01315 00
Proceso	Verbal Sumario – Responsabilidad Civil Contractual
Demandante	LUIS FERNANDO GARCÍA HENAO
Demandado	INGEARCO Y CIA S.A.S.
Asunto	Se incorpora notificación y se tiene legalmente notificada parte demandada

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia de la notificación personal dirigida al correo electrónico de la demandada INGEARCO Y CIA S.A.S., con resultado positivo en su entrega.

Teniendo en cuenta que la notificación se surtió en debida forma como lo establece el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, es por lo que se tiene legalmente notificado a la demandada INGEARCO Y CIA S.A.S .

Una vez vencido el término del traslado de la demanda, se continuará con la actuación procesal pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65dcc27e78da0a178636197a6c200e1173f5d79c8eb9caca3be706220aa376a2**

Documento generado en 30/03/2023 01:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, marzo treinta de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2022-01317 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BEATRIZ ELENA VELASQUEZ MAZO
Demandado	SEBASTIAN ALBERTO ORTIZ MAZO
Asunto	Se autoriza notificación por aviso

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la citación personal enviada a la dirección física del demandado SEBASTIAN ALBERTO ORTIZ MAZO, con resultado positivo.

Teniendo en cuenta que el demandado a la fecha no ha comparecido al Juzgado a recibir notificación personal, es por lo que se autoriza a la parte actora a realizar la notificación por aviso al demandado SEBASTIAN ALBERTO ORTIZ MAZO, en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

Finalmente, y de conformidad con lo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, procure la notificación por aviso al demandado, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente acción ejecutiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **809f886bac0bf2cf6c895f657e50511affe bcd b fce991c6ba81364a221def2d3**

Documento generado en 30/03/2023 01:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, marzo veintinueve de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2022-01319 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado	YAIR MONTERROSA PALACIOS Y MERCEDES PALACIOS MOSQUERA
Asunto	Se incorpora notificación y se tiene legalmente notificada parte demandada

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia de la notificación personal dirigida al correo electrónico de los demandados YAIR MONTERROSA PALACIOS Y MERCEDES PALACIOS MOSQUERA, con resultado positivo en su entrega.

Teniendo en cuenta que la notificación se surtió en debida forma como lo establece el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, es por lo que se tiene legalmente notificados a los demandados YAIR MONTERROSA PALACIOS Y MERCEDES PALACIOS MOSQUERA.

Una vez vencido el término del traslado de la demanda, se continuará con la actuación procesal pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.**

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **381ce8a5bfb68d3b0051d92a2ed8b3d7566d3a0b0f95b7dbd56e72f61c657e84**

Documento generado en 30/03/2023 01:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, marzo treinta de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2022-01323 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	MONTERREY GRAN CENTRO COMERCIAL P.H.
Demandado	JOSE NOLASCO AGUILAR ALZATE
Asunto	Se autoriza notificación por aviso

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la citación personal enviada a la dirección física y al correo electrónico del demandado JOSE NOLASCO AGUILAR ALZATE, con resultado positivo.

Teniendo en cuenta que el demandado a la fecha no ha comparecido al Juzgado a recibir notificación personal, es por lo que se autoriza a la parte actora a realizar la notificación por aviso al demandado JOSE NOLASCO AGUILAR ALZATE, en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

Finalmente, y de conformidad con lo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, procure la notificación por aviso al demandado, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente acción ejecutiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
María Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f4411117a5613db1e35bae383d2d33cf5dd25bc9476bccfe6ec07b98d42137**

Documento generado en 30/03/2023 01:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, marzo veintinueve de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2022-01343 00
Proceso	Aprehensión
Demandante	PLAN ROMBO S.A.
Demandado	CLAUDIA PATRICIA HENAO CARDONA
Asunto	Se ordena levantamiento del secuestro y aprehensión

Las solicitudes que hace la apoderada de la parte actora en escrito que antecede de que se suspenda el proceso y se acepte el desistimiento del mismo, dichas peticiones son improcedentes, toda vez que ya se logró el objetivo de la orden impartida por este Despacho en el numeral 2 del auto de enero 23 de 2023 y que corresponde a la aprehensión del vehículo de placas JQP 387.

Ahora y teniendo en cuenta lo solicitado por las partes en escrito que antecede de que se levante la orden de aprehensión del vehículo de placas JQP 387 y se ordene la entrega del mismo a la deudora por cuanto esta ya se realizó el pago total de la obligación a la entidad acreedora, es por lo que, este Juzgado,

RESUELVE:

1° Ordenar el levantamiento de la orden de captura y aprehensión del vehículo MODELO 2021, PLACA JQP 387, MARCA RENAULT KWID, LINEA CLASE AUTOMOVIL, SERVICIO PARTICULAR, MOTOR B4DA405Q077005, CHASIS 93YRBB004MJ452448, dado en garantía por la señora CLAUDIA PATRICIA HENAO CARDONA, lo anterior por cuanto la deudora realizo el pago total de la obligación a la entidad acreedora.

2° En consecuencia, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, SECCIÓN AUTOMOTORES - SIJIN, a fin de informarles que se cancela la orden de aprehensión decretada en el proceso de la referencia, y que recae sobre el vehículo MODELO 2021, PLACA JQP 387, MARCA RENAULT KWID, LINEA CLASE AUTOMOVIL, SERVICIO PARTICULAR, MOTOR B4DA405Q077005, CHASIS 93YRBB004MJ452448, dado en garantía por la señora CLAUDIA PATRICIA HENAO CARDONA, lo anterior por cuanto la deudora realizo el pago total de la obligación a la entidad acreedora.



3° Se ordena oficiar al PARQUEADERO SIA, a fin de que proceda a realizar la entrega del vehículo MODELO 2021, PLACA JQP 387, MARCA RENAULT KWID, LINEA CLASE AUTOMOVIL, SERVICIO PARTICULAR, MOTOR B4DA405Q077005, CHASIS 93YRBB004MJ452448, a la señora CLAUDIA PATRICIA HENAO CARDONA CC. 43.818.320.

4° Remítase copia del oficio de levantamiento dirigido a la Sijin y al Parqueadero, a los correos electrónicos abogadaruthfranco@gmail.com y claudiahecar@gmail.com

5° Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8963be0e2ff58b2be33068e98e9527ded0022c596add17f803d00149a8b21a67**

Documento generado en 29/03/2023 04:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>